



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR  
SECRETARIA

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014)

**TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION**  
(art. 181 Ley 1437 de 2011)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
ACTOR (a): ALVARO ALVEAR ARRIETA Y OTROS  
DEMANDADO: MPIO. TAMALAMEQUE  
APODERADO (a): DR (a): DIANA ROCIO BARRETO TRUJILLO  
MAGISTRADO(a) PONENTE: Dr. (a): CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
**RADICACIÓN: 2012-00085-01**

En cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 4 de diciembre de 2014, con base en lo preceptuado en el numeral 4º. del art. 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, a partir de las 8:00 a.m. del día de hoy, DOCE (12) de DICIEMBRE de 2014, y por el término de DIEZ (10) DIAS, que vencen a las 6:00 p.m. del día DIECINUEVE (19) de ENERO de 2015, se corre traslado común a las partes, dentro de la demanda de la referencia, para que presenten sus ALEGATOS por escrito.

  
**DIANA PATRICIA ESPINEL PEINADO**  
Secretaria

3. Mediante Resolución No. 1625 del 15 de Agosto de 2002, fue nombrado en el cargo de AYUDANTE, CODIGO 5325, GRADO 06, NIVEL ASISTENCIAL y continua asignado a la sección de SERVICIOS GENERALES de dicha universidad.
4. La UPC **NO** le ha reconocido a mi mandante la asignación básica mensual y demás factores salariales, correspondientes al nivel asistencial para cada uno de los años comprendidos desde el año 1998 hasta el 2002, inaplicando los siguientes Decretos: 2406 de 1999, 2714 de 2001 y 693 de 2002, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 4ª de 1992, Decretos 2728 de 2000, 2880 de 2001 y 689 de 2002.
5. El valor de la asignación básica para el nivel asistencial en cada uno de los años comprendidos desde el 1998 hasta el 2013, es el que se muestra en la siguiente tabla:

Año	Norma	Nivel	Asignación
1999	Decreto 2406 de 1999	Asistencial	Art. 1 Ley 4ª de 1992
2000	Decreto 2753 de 2000	Asistencial	1.120.627
2001	Decreto 2714 de 2001	Asistencial	1.179.124
2002	Art. 1º del Decreto 693 de 2002	Asistencial	1.237.255
2003	Art. 1º del Decreto 3573 de 2003	Asistencial	1.307.779
2004	Art. 1º del Decreto 4177 de 2004	Asistencial	1.374.476
2005	Art. 1º del Decreto 941 de 2005	Asistencial	1.450.073
2006	Art. 1º del Decreto 398 de 2006	Asistencial	1.522.577
2007	Art. 1º del Decreto 627 de 2007	Asistencial	1.591.093
2008	Art. 1º del Decreto 667 de 2008	Asistencial	1.681.627
2009	Art. 1º del Decreto 732 de 2009	Asistencial	1.810.608
2010	Art. 1º del Decreto 1397 de 2010	Asistencial	1.846.821
2011	Art. 7º del Decreto 1048 de 2011	Asistencial	1.905.366
2012	Art. 7º del Decreto 840 de 2012	Asistencial	2.000.635
2013	Art. 7º del Decreto 1015 de 2013	Asistencial	2.069.457

6. La Universidad Popular del Cesar **NO** le ha permitido a mi mandante gozar del Régimen de prestaciones sociales señalados para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional.
7. Los presupuestos procesales para impetrar el presente medio de control se cumplieron de la siguiente manera:
  - a) El día 13 de Agosto de 2013, se presentó Agotamiento de Vía para el reconocimiento y pago de las Prestaciones Sociales y de las diferencias por menores valores reconocidos en la asignación básica mensual a favor del Actor (folios 8 a 12).
  - b) El día 10 de Septiembre de 2013, la entidad demandada expide un Acto Administrativo en el cual resuelve: "*en concreto se le responde que la solicitud del reconocimiento de prestaciones y diferencias salariales, en los espacios de tiempo que se mencionan en la solicitud, **no son procedentes** asumirlos por esta entidad de educación superior*" posición o decisión dada a conocer a través de oficio RECT-100-03-07-349-2013 del 10 de Septiembre de 2013, comunicado el día 11 de Septiembre de 2013, entregado a través de mensajero adscrito al ente demandado y cuyo original reposa en los archivos del mismo (folios 13 y 14).
  - c) El día 18 de Octubre de 2013 se presentó solicitud de Conciliación ante la Procuraduría 47 Judicial II Para Asuntos Administrativos (folios 15 a 26).
  - d) El día 4 de Diciembre de 2013, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación, la cual se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo (folios 27 y 28).
  - e) El día 19 de Diciembre de 2013 hasta el 13 de Enero de 2014 se extendió la vacancia judicial de fin de año.